



CAPÍTULO 18

EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU INFLUENCIA SOBRE LA ESTRATEGIA OPERACIONAL

A. Evolución del Derecho Internacional en la Guerra

El Derecho Internacional en el desarrollo de los conflictos armados ha evolucionado en el transcurso del tiempo.

Antiguamente, aun cuando la solución de situaciones críticas entre los estados era normalmente realizada por medio del empleo de la violencia, existieron ciertas reglas de juego preestablecidas o pactadas de alguna manera por las partes en relación con el empleo de la fuerza. Estas reglas, hasta muy avanzada la época histórica, no poseyeron carácter jurídico; más bien, se basaban en conceptos religiosos, filosóficos o morales.

Así, desde antes de la era cristiana, se establecieron algunas normas en las guerras referidas a la protección de los extranjeros, el derecho de asilo, la protección de los heridos y enfermos en el campo de batalla y trato a los prisioneros. En muchos casos, los acuerdos se formalizaban bajo actos o juramentos religiosos.

Un ejemplo de ello era el Código de Manu (100 a. C.) de la India que establecía algunas normas para las guerras tribales como “un guerrero digno no ataca al enemigo dormido” y “un guerrero digno no ataca al enemigo que ha perdido su escudo, su arma o que se ha dado a la fuga”; además, se respetaban los cultivos, las viviendas y a los no combatientes.

En algunos casos, no se empleaban ciertas armas a fin de que el enemigo, que también las poseía, tampoco las emplee, por considerarlas altamente dañinas. Por ejemplo, en las guerras entre cristianos y musulmanes no se empleaban las jaurías de perros.

A partir de 1864, se dieron lugar a las Convenciones de Ginebra que sentaron las bases del Derecho Internacional Humanitario, con el propósito principal de minimizar los efectos de la guerra sobre las personas no participantes de las hostilidades y de



los combatientes que por algún motivo se encuentran fuera de la acción bélica. Estas convenciones están formadas por una serie de tratados internacionales firmados en Ginebra (Suiza), entre 1864 y 1949, y dos protocolos adicionales a la convención de 1949 que fueron aprobados en 1977, lo que generó el denominado “Derecho de Ginebra”.

No hay que confundir el Derecho Internacional Humanitario con el Derecho de los Derechos Humanos, pues ambos han sido desarrollados en caminos distintos y en tratados diferentes. El Derecho de los Derechos Humanos es aplicable en tiempos de paz, pudiendo suspenderse algunas disposiciones durante el desarrollo de los conflictos bélicos.

Por otra parte, a raíz del Reglamento de La Haya de 1899, que fue revisado y firmado por medio de las Convenciones del año 1907, y otros instrumentos legales como la Declaración de San Petersburgo de 1868, la Declaración de La Haya de 1899, el Protocolo de Ginebra de 1925, la Convención de La Haya de 1954 y parte de los protocolos adicionales de Ginebra de 1977, se establecieron regulaciones para que los beligerantes eviten causar males que excedan la finalidad de la guerra, que es destruir o debilitar el potencial enemigo, determinándose los derechos y los deberes de los combatientes en la conducción de las operaciones, limitando los medios de destrucción y los objetivos militares. A este grupo de instrumentos jurídicos se le conoce como el “Derecho de La Haya”.

Así pues, el “Derecho de Ginebra” y el “Derecho de La Haya” conforman las dos grandes ramas del denominado “Derecho Internacional relativo a la conducción de las hostilidades” o “Derecho de los Conflictos Armados”.

Después de la Primera Guerra Mundial, ante la gran matanza de personas y daños materiales producidos, la comunidad internacional comenzó a tomar conciencia de que era preciso poner límites a la facultad de los Estados de resolver sus diferencias por medios no pacíficos. En tal sentido, se crea la Sociedad de Naciones en 1919 con el fin de buscar un clima de paz en el mundo; sin embargo, no tuvo resultados positivos, y al poco tiempo, se desencadenó la Segunda Guerra Mundial.

Al término de esta guerra y debido al fracaso de la Sociedad de Naciones en el mantenimiento de la paz mundial, se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 24 de octubre de 1945, que actualmente se encuentra integrada por todos los estados reconocidos internacionalmente. Es a través de esta organización y la adopción de la Carta de las Naciones Unidas que la sociedad internacional comienza a destinar una parte importante de sus esfuerzos a consolidar y hacer efectiva la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Desde entonces, se han adoptado una serie de instrumentos jurídicos internacionales destinados a afirmar dicha prohibición y a la solución pacífica de las controversias entre los estados.



B. Influencia del Derecho Internacional en el Planeamiento y Conducción de las Operaciones Militares

Como hemos podido apreciar, a través de todos los elementos jurídicos relacionados al “Derecho de los Conflictos Armados”, del accionar de la ONU y de otras organizaciones internacionales, se contemplan los siguientes aspectos concernientes al tema de la guerra:

1. Relacionadas al nivel político – estratégico:

- La prohibición del empleo de la fuerza y la búsqueda de la solución pacífica de los problemas entre los estados.
- La toma de medidas necesarias para el mantenimiento de la paz y seguridad en caso del quebrantamiento de las mismas o ante el hecho de un acto de agresión por parte de un estado.
- La validez del empleo de la fuerza por parte de un Estado: sólo en caso de la legítima defensa ante un ataque armado, o en la ejecución de medidas coercitivas ordenadas o autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- El control de la proliferación de las armas y promoción del desarme, especialmente lo referido a los armamentos de destrucción masiva.

2. Relacionadas a la conducción de las operaciones militares:

- La limitación o prohibición del uso de los métodos de la guerra y del empleo de los medios utilizados en los conflictos.
- El respeto y protección de la vida de los combatientes que han dejado de participar en las hostilidades y de los no combatientes.
- La protección de infraestructura y medios que no constituyen objetivos militares.
- Protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- La participación de las organizaciones internacionales para la observancia del respeto del Derecho Internacional en la conducción de las operaciones militares (caso de la Cruz Roja Internacional y observadores de la ONU).
- Respeto a la neutralidad de los países no beligerantes.

Como podemos observar, el conductor operacional tendrá que tomar en cuenta una serie de medidas para no violar el Derecho Internacional y para cumplir las disposiciones que surgen del mismo, a fin de que el Estado no sea sujeto de



sanciones por parte de la comunidad internacional o se pierda la legitimidad del empleo de la fuerza. **En tal sentido, deberá considerarse en el planeamiento y la conducción de las operaciones las consideraciones pertinentes al respecto, tales como:**

1. La disposición de órdenes y directivas claras para la identificación del personal no combatiente y el trato que debe dársele.
2. La consideración de disposiciones sobre el trato y asistencia a los prisioneros de guerra y los heridos del enemigo capturados.
3. El establecimiento de campos adecuados para la reclusión de los prisioneros de guerra adecuados a la normativa internacional, así como el soporte logístico y seguridad para su implementación.
4. El planeamiento conveniente y adecuado para mantener la capacidad de abastecimiento de servicios y artículos de primera necesidad a los centros poblados no combatientes.
5. La definición e identificación correcta de los objetivos militares a fin de que no se produzcan daños colaterales indeseables sobre las personas y bienes que no son objeto de las acciones bélicas.
6. No hacer uso de las armas prohibidas o establecer con claridad los procedimientos y restricciones en el empleo restringido del material bélico de acuerdo con lo indicado en el Derecho Internacional.
7. El establecimiento de normas de conducción y reglas de enfrentamiento adecuadas para la definición correcta de los actos hostiles y evitar daños sobre inocentes.
8. Las instrucciones de coordinación adecuadas entre el ente militar y el diplomático a fin de comunicar por los conductos regulares ante la comunidad internacional ciertas acciones bélicas que requieren de este tipo de declaración, tales como el establecimiento de zonas de exclusión y militares, bloqueo, minado en el mar, etc. a fin de que los estados no beligerantes tengan tiempo suficiente para poder tomar sus medidas de precaución.
9. Tomar las precauciones necesarias para evitar en lo posible el daño innecesario al medio ambiente.
10. Considerar medidas adecuadas para controlar el tráfico terrestre, aéreo y marítimo a fin de no causar daños sobre los medios de transportes neutrales o no beligerantes. Y al mismo tiempo establecer procedimientos adecuados para el registro, la visita o, de ser el caso, la captura de los mismos de acuerdo con el Derecho Internacional.



11. Verificar que no se produzcan actos hostiles en territorio neutral, incluyendo tierras, aguas y espacio aéreo de acuerdo con las normas internacionales.
12. Dar pautas claras a las fuerzas subordinadas para que ninguna acción bélica pueda interpretarse como actos péfidos. Se definen como tales a aquellos que apelan a la buena fe de un adversario con la intención de traicionarla, dando a entender que se tiene derecho a protección, o que está obligado a concederla, de conformidad con las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados. Como ejemplo de ellos, tenemos el empleo de una bandera blanca que simboliza la redición con el propósito de atacar al adversario, o emplear para el mismo fin símbolos de la Cruz Roja Internacional o arriar el pabellón de un buque.
13. Impartir la instrucción necesaria a todo el personal militar sobre la normativa internacional relacionada al Derecho de los Conflictos Armados.
14. Considerar los aspectos de seguridad necesarios para proporcionar la colaboración y trato adecuados a las organizaciones de ayuda humanitaria y observadores internacionales.

Como podemos observar, todo esto genera una serie de restricciones al Comandante Operacional en el planeamiento y conducción de las operaciones; asimismo, le demandará una gran cantidad de recursos y tiempo valiosos para poder cumplir con las normas internacionales de la guerra en perjuicio de las acciones bélicas.

Sin embargo, el Comandante Operacional puede sacar una ventaja relativa al emplear adecuadamente la normativa del Derecho Internacional en la ejecución de sus acciones. Por ejemplo, el establecimiento de la zona de exclusión por parte de los ingleses en la Guerra de Malvinas permitió a las fuerzas británicas mantener un adecuado control del área circundante a las islas al estar esta despejada de unidades neutrales, con la correspondiente economía de medios y esfuerzos para tal fin.